

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-001/2020
<b>USUARIO DENUNCIANTE:</b> *****.
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS.
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> LIC, FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a doce de febrero del año dos mil veinte.

**V I S T O** para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-001/2020** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por el usuario denunciante \*\*\*\*\* , ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El siete de enero del año dos mil veinte, el denunciante \*\*\*\*\* por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o JIAPAZ), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en

lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), denunciando lo que a continuación se transcribe:

Descripción de la denuncia:

No existe ninguna acta publicada a pesar de que el Consejo Directivo de la JIAPAZ ha tenido varias sesiones durante el año, sin embargo, el sujeto obligado incumple con sus responsabilidades de acceso a la información al no publicar las actas correspondientes a esas sesiones,

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XLVI_Actas de sesiones_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo	LTAIPEZ39FXLVib_LTG281217	2019	3er trimestre

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha catorce de enero del año dos mil veinte, se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado a través la Firma Electrónica Avanzada del Sistema electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

**CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado.** Posteriormente la JIAPAZ remitió a este Organismo Garante su informe justificado, a través del sistema FIELIZAI, mediante escrito signado por el Coordinador Jurídico de dicho sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, donde señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

Respecto al acto reclamado que se imputa a la JIAPAZ, hago del conocimiento de ese Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos que el hecho imputado a mi representada como acto reclamado es cierto, pero no constituye falta, violación o incumplimiento a las leyes de transparencia y acceso a la información al tenor de los siguientes criterios:

**PRIMERO.-** Conforme al artículo 13 en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, *confiable, verificable, veraz*, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Ley General, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en adelante Sistema Nacional; tiene también como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General.

**SEGUNDO.-** La denuncia interpuesta por el usuario por el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia cito textualmente: "No existe ninguna acta publicada a pesar de que el Consejo Directivo de la JIAPAZ, ha tenido varias sesiones durante el año, sin embargo, el sujeto obligado incumple con sus responsabilidades de acceso a la información al no publicar las actas correspondientes a esas sesiones" en apego a lo establecido en la normatividad aplicable al día de hoy, la información correspondiente a las Actas de las Sesiones del Consejo Directivo de la JIAPAZ hasta el tercer trimestre del año 2019 (dos mil diecinueve) se encuentran debidamente publicadas en la plataforma nacional de transparencia en el cumplimiento de las funciones de este organismo operador, ya que lo concerniente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado, su plazo máximo lo es el 31 (treinta y uno) de enero del presente año 2020 (dos mil veinte).

Lo anterior toda vez que las agendas de los integrantes del Consejo Directivo no permite la obtención de sus rubricas al mismo tiempo, además aclaro a este instituto que no existe una reglamentación interna que señale término en el que el acta deba presentarse al Consejo Directivo para su aprobación; por lo que una vez que se tiene elaborada el acta, en su caso, se presenta a los integrantes del Consejo Directivo para que hagan las presiones, correcciones o modificaciones que consideren pertinentes. Así, una vez que se ha sometido a consideración de cada uno de los Consejeros, se elabora el acta definitiva y pasa a firma de los Consejeros que, como se ha mencionado, la obtención de las firmas está sujeta a las posibilidades de sus agendas.

Por lo que, de conformidad con las normas vigentes no aparece información en el último trimestre del año 2019 no concluido, ya que este fenece el 31 (treinta y uno) de enero del 2020 (dos mil veinte), por lo que no existe violación, falta o incumplimiento a las normas de la materia.

Por otra parte, sin conceder, si hubiese alguna omisión en la disposición de la información a que está obligada la Junta intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, esta omisión no fue intencional, sino que se debe, en su caso, considerar como una omisión involuntaria, y tan es así que las solicitudes de información que ha solicitado el quejoso registradas con números de folio 00961519 y 00961619 han sido satisfechas por este organismo operador.

[...]

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha veinte de enero del año dos mil veinte, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El día veintisiete de enero del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se plasma:

[...]

**Considerando:**

Se ha revisado la Información correspondiente para Actas de sesiones, Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de septiembre de 2019.

Que por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado los formatos en comentarios para los períodos antes citados y ha encontrado que existen áreas de oportunidad que deben de ser atendidas. Mismas que se registraron en la memoria técnica de verificación adjunta en disco compacto al presente dictamen y que se describen a continuación:

**Criterio 11. Tipo de documento (catálogo): recomendación/opinión:**

**Requerimiento.** El sujeto obligado justifica con la nota "NO HAY INFORMACION PARA ESTE TRIMESTRE" Sin embargo los lineamientos técnicos generales establecen que en caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.

**Criterio 12. Fecha en la que se emitieron las opiniones y recomendaciones, expresada con el formato día/mes/año :**

**Requerimiento.** El sujeto obligado justifica con la nota "NO HAY INFORMACION PARA ESTE TRIMESTRE" Sin embargo los lineamientos técnicos generales establecen que en caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.

**Criterio 13. Asunto o tema de las opiniones o recomendaciones (breve explicación):**

**Requerimiento.** El sujeto obligado justifica con la nota "NO HAY INFORMACION PARA ESTE TRIMESTRE" Sin embargo los lineamientos técnicos generales establecen que en caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.

**Criterio 14. Hipervínculo a los documentos completos de las opiniones y/o recomendaciones:**

**Requerimiento.** El sujeto obligado justifica con la nota "NO HAY INFORMACION PARA ESTE TRIMESTRE" Sin embargo los lineamientos técnicos generales establecen que en caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.

[...]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día veintiocho de enero del año dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Primeramente, es necesario referir que el descontento que realiza el denunciante, consistente sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento a información de la fracción XLVI del artículo 39 de la Ley. En relación a esto, resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en su fracción XLVI artículo 70, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos numerales señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, diversa

información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;”.

En lo que respecta a dicha fracción, es menester precisar que al momento de ingresar a la PNT, ésta se encuentran publicada en dos formatos, tanto el denominado **Actas de Sesiones\_Actas del Consejo Consultivo** como el de **Actas de Sesiones\_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo**, y por ende corresponde a los usuarios elegir el formato de resultado deseado y para este caso, como se puede constatar del Dictamen de la Dirección de Tecnologías, plasmado concretamente en la página 4 de la presente resolución, el denunciante optó por el formato relativo al **Actas de Sesiones\_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo**; asimismo, de la denuncia se observa que \*\*\*\*\* mostró descontento respecto al tercer trimestre del año dos mil diecinueve, es decir, lo concerniente a los meses de julio, agosto y septiembre, por lo que éste Organismo Resolutor únicamente se pronunciará respecto de dicho período.

Es importante referir que atendiendo a lo establecido en el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), la información contemplada en la fracción XLVII de la Ley General de Transparencia, deberá de actualizarse de manera trimestral; asimismo, de conformidad con el numeral octavo fracción II de los Lineamiento Técnicos, dicha actualización debe hacerse dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado afirma que la información del tercer trimestre se encuentra publicada; no obstante, de la verificación que emite la Dirección de Tecnologías del Instituto, la cual para su realización se tomaron en cuenta las consideraciones expuestas con anterioridad, derivado de ello informaron a la Comisionada Ponente, que tiene un **índice de cumplimiento en portales de transparencia global de cumplimiento de 80 % respecto de la fracción XLVI del artículo 39 de la Ley**, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

## **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**

**Códigos de valoración : Cumplió totalmente = 1; Cumplió parcialmente = 0.5; No cumplió = 0; Justificado = Justificado**

### **Art. 39 - Fracción XLVI. Actas de las sesiones, opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos**

**Fecha de Inicio de la Verificación:**

27/01/2020

**Fecha de Término de la verificación**

27/01/2020

Criterios Sustantivos **67%**  
 Criterios Adjetivos **100%**  
 Obligación **80.00%**

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del incumplimiento parcial del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar el contenido íntegro del dictamen, en el cual consta con claridad y detalle los criterios observados, como enseguida se desprende:

#### **Criterios Sustantivos de contenido LTAIPEZ 2015-2017**

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 1. Ejercicio	Justificado		
Criterio 2. Periodo que se informa	Justificado		
Criterio 3. Fecha expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)	Justificado		
Criterio 4. Tipo de acta (ordinaria/extraordinaria)	Justificado		
Criterio 5. Número de la sesión	Justificado		
Criterio 6. Número del acta (en su caso)	Justificado		
Criterio 7. Orden del día; en su caso, incluir un hipervínculo al documento	Justificado		
Criterio 8. Hipervínculo a los documentos completos de las actas (versiones públicas <sup>141</sup> )	Justificado		
Criterio 9. Ejercicio	Justificado		
Criterio 10. Periodo que se informa (trimestre)	Justificado		
Criterio 11. Tipo de documento (recomendación/opinión)	Justificado		
Criterio 12. Fecha expresada con el formato (día/mes/año) en que se emitieron	Justificado		
Criterio 13. Asunto o tema de las opiniones o recomendaciones (breve explicación)	Justificado		

Criterio 14. Hipervínculo a los documentos completos de las opiniones y/o recomendaciones	Justificado		
---	-------------	--	--

**Criterios Adjjetivos LTAIPEZ 2015-2017**

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 15. Periodo de actualización de la información: trimestral	Justificado		
Criterio 16. Actualizar al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	Justificado		
Criterio 17. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	Justificado		
Criterio 18. Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla	Justificado		
Criterio 19. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)	Justificado		
Criterio 20. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)	Justificado		
Criterio 21. La información publicada se organiza mediante los formatos 46a y 46b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	Justificado		
Criterio 22. El soporte de la información permite su reutilización	Justificado		

**Criterios Sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018**

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 1. Ejercicio	Justificado		
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Justificado		
Criterio 3. Fecha expresada en que se realizaron las sesiones con el formato día/mes/año	Justificado		
Criterio 4. Tipo de acta (catálogo): ordinaria/extraordinaria	Justificado		
Criterio 5. Número de la sesión	Justificado		
Criterio 6. Número del acta (en su caso)	Justificado		
Criterio 7. Orden del día; en su caso, incluir un hipervínculo al documento	Justificado		
Criterio 8. Hipervínculo a los documentos completos de las actas (versiones públicas)	Justificado		
Criterio 9. Ejercicio	1		
Criterio 10. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1		
Criterio 11. Tipo de documento (catálogo): recomendación/opinión	0.5	Requerimiento	El sujeto obligado justifica con la nota "NO HAY INFORMACION PARA ESTE TRIMESTRE" Sin embargo los lineamientos tecnicos generales establecen que en caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.

Criterio 12. Fecha en la que se emitieron las opiniones y recomendaciones, expresada con el formato día/mes/año	0.5	Requerimiento	El sujeto obligado justifica con la nota "NO HAY INFORMACION PARA ESTE TRIMESTRE" Sin embargo los lineamientos tecnicos generales establecen que en caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.
Criterio 13. Asunto o tema de las opiniones o recomendaciones (breve explicación)	0.5	Requerimiento	El sujeto obligado justifica con la nota "NO HAY INFORMACION PARA ESTE TRIMESTRE" Sin embargo los lineamientos tecnicos generales establecen que en caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.
Criterio 14. Hipervínculo a los documentos completos de las opiniones y/o recomendaciones	0.5	Requerimiento	El sujeto obligado justifica con la nota "NO HAY INFORMACION PARA ESTE TRIMESTRE" Sin embargo los lineamientos tecnicos generales establecen que en caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.

#### Criterios Adjetivos LTAIPEZ 2018

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 15. Periodo de actualización de la información: trimestral	1		
Criterio 16. Actualizar al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1		
Criterio 17. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1		
Criterio 18. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1		
Criterio 19. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1		
Criterio 20. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1		
Criterio 21. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	1		
Criterio 22. La información publicada se organiza mediante los formatos 46a y 46b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	1		
Criterio 23. El soporte de la información permite su reutilización	1		

Como se puede observar de lo anterior, se han resaltado de un color más oscuro los cuatro criterios que el sujeto obligado no cumple a cabalidad, los cuales corresponden a los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018, específicamente el criterio 11, 12, 13 y 14. Tales observaciones están orientadas a

las justificaciones, virtud a que el sujeto obligado únicamente se limita a referir que "NO HAY INFORMACION PARA ESTE TRIMESTRE".

Bajo tales circunstancias, el incumplimiento denunciado por \*\*\*\*\* resultó legalmente procedente, ya que el sujeto obligado no publica información acorde a las especificaciones en los criterios antes resaltados.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** presentada por \*\*\*\*\* , en virtud del incumplimiento parcial en la publicación de información. Toda vez que el sujeto obligado no publica información acorde a los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018 (criterios 11, 12, 13 y 14).

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información de la fracción XLVI del artículo 39 de la Ley, dentro del formato de **Actas de Sesiones\_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo** relativo al tercer trimestre del 2019. Lo anterior, conforme a las observaciones realizadas en los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018 (criterios 11, 12, 13 y 14) referidos en las páginas 4 y 10 de la presente resolución; bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable.

De igual forma se le apercibe, en el sentido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68 y 190 de la ley de la materia.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado vía FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción XLVI, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-001/2020** interpuesta por **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente denuncia, en virtud del incumplimiento parcial en la publicación de información. Toda vez que el sujeto obligado no publica información de la fracción XLVI del artículo 39 de la Ley, del formato **Actas de Sesiones\_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo** relativo al tercer trimestre del 2019, acorde a los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018 (criterios 11, 12, 13 y 14).

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto obligado Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que publique en la PNT información de la fracción XLVI del artículo 39 de la Ley, dentro del formato **Actas de Sesiones\_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo** relativo al tercer trimestre del 2019. Lo anterior, conforme a las observaciones realizadas en los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018 (criterios 11, 12, 13 y 14) referidos en las páginas 4 y 10 de la presente resolución; bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable.

**CUARTO.-** A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (delos) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado vía FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

